

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA -Principal-
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00051-00
DEMANDANTE: MARTHA ÁNGELA GALVIS GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: LEONOR CLAVIJO DE SÁNCHEZ Y OTROS.

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal, en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de titulares de derechos reales sobre el predio objeto de esta litis.

En efecto, véase que una vez revisado el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el F.M.I. No. 166-15720, se logró constatar que JAIME ENRIQUE CLAVIJO DIAZ (ANOT. 2°), es titular de derechos reales de dominio sobre el bien objeto de usucapión, por adjudicación dentro de la sucesión de Emetrio Clavijo. Sin embargo, ni dentro de la demanda, ni su admisión, se hizo mención a aquel y mucho menos, en una etapa posterior han sido vinculados formalmente al proceso.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo, JAIME ENRIQUE CLAVIJO DIAZ, en su calidad de copropietario del inmueble identificado con F.M.I. No. 166-15720, vería afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 51 del CPC.

Véase que la vinculación omitida, bien puede efectuarse sin necesidad de retrotraer el trámite que se ha surtido frente a los demás demandados representados por *curador ad litem*, pues ya el representante judicial de aquellos actuó dentro del presente asunto convalidando las actuaciones adelantadas hasta la fecha respecto de aquellos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de **JAIME ENRIQUE CLAVIJO DÍAZ** identificado con la C.C. 2888651 (fl. 270), como *litis* consorte necesario en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte aquí vinculado, por el término de 20 días, como lo indica el artículo 407 del C.P.C.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al litisconsorte necesario, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Para lo pertinente, se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá intentar la notificación del señor JAIME ENRIQUE CLAVIJO DIAZ, en la CALLE 10 A SUR No. 10-80, dirección vista a folios 275 y 282 de este legajo.

CUARTO: El Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso adelantando la notificación de JAIME ENRIQUE CLAVIJO DIAZ, según lo dispuesto en el numeral tercero de esta providencia, so pena de las consecuencias previstas en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7546fb34ef8710b6b700e9b7f79e9bedab0d81878cd1ea09232e9960a25f3d8f**

Documento generado en 10/02/2023 10:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>